



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Diana Milena Muñoz Romero representando a AHM y MHM
Demandado	Walfrido Alfonso Hanrryr Garcera

El extremo pasivo, en providencia del 29 de septiembre hogaño, fue notificado por conducta concluyente, indicándose que debía acudir a este escenario cumpliendo el derecho de postulación, en el entendido bajo la representación de profesional del derecho.

Es preciso indicar que el demandado hizo pronunciamientos sin contar con el derecho de postulación y si bien se allana parcialmente a las pretensiones de la demanda, actuación respecto de la cual no requiere tal figura, las mismas son incongruentes a mas que no existe claridad para el despacho respecto del monto pretendido, las necesidades de los menores y los ingresos del demandado, sin que por falta de oposición per se deba imponer la obligación en porcentaje sobre tales ingresos sin contar con las probanzas necesarias.

En conclusión, con el fin de valorar los narrado por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 Ibídem, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

Primero: **Convocar** a las partes a la audiencia antes referenciada, misma en la que se desarrollarán las actividades previstas en las normas aludidas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del miércoles 24 de abril del 2024.

Segundo: **Citar** a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Tercero: **Advertir** a las partes las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

Cuarto: **Llevar a cabo la audiencia** de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

Quinto: **Decretar** las siguientes pruebas:

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados en las oportunidades procesales así:

Parte demandante:

- Fotocopia de cédulas de ciudadanía de las partes
- Registros civiles de nacimiento de los menores
- Tarjeta de identidad de los menores.
- Certificado de pago de la Secretaria Departamental de Educación del Quindío Fopep Y Fiduprevisora S.A
- Certificado de escolaridad de los menores.

Testimoniales

Parte demandante:

- Doris Ramírez Rivera
- Leidy Yulieth Osorio Castrillón
- Sandra Milena Arias López

De oficio

Se ordena que por parte del equipo socio familiar se realice una visita al hogar de los menores aquí involucrados con el fin de establecer sus condiciones habitacionales y demás aspectos propios de la naturaleza de tal visita socio

Auto 1859
63001311000320230016400

familiar. Remítase comunicación a la Coordinadora para que informe la profesional que hará la visita y una vez obtenida remítase el enlace del proceso e infórmese que el trabajo técnico deberá ser allegado con una antelación no inferior a 10 días hábiles de la audiencia y comparecer a la misma.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d6801b8ffdfb59405950b8be7e764103ccfe2c72bf9681cf5925051eb1906f**
Documento generado en 14/12/2023 11:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>